

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Eustorgio Fontecha Galeano y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 00485 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal, en contra de la DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NUTRISALUD S.A.S. y EUSTORGIO FONTECHA GALEANO se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Corregirá el hecho primero de la demanda en cuanto a la fecha en que los ejecutados “*se obligaron a pagar solidariamente*”, ya que no coincide con lo contenido en el pagaré base de recaudo.
2. Corregirá los hechos y pretensiones de la demanda, ya que da a entender que hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 11 de noviembre de 2020, pero al mismo tiempo cobra intereses de plazo generados desde esta fecha hasta la presentación de la demanda, lo cual no tiene lógica si precisamente la cláusula aceleratoria extingue el plazo y hace exigible toda la obligación.
3. Dependiendo del cumplimiento del numeral anterior, indicará claramente la fecha desde la que cobrará los intereses moratorios.
4. De insistir en el cobro de intereses de plazo, dirá la exactamente el periodo al que corresponden (fechas desde/hasta).
5. Acreditará la calidad de quienes realizaron los endosos en propiedad en representación de BANCOLOMBIA S.A. y FINAGRO (Art. 663 del C. Comercio).
6. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los ejecutados, toda vez que no se están solicitando medidas cautelares sobre bienes concretos propiedad de aquellos.

7. En cuanto al correo electrónico del ejecutado EUSTORGIO FONTECHA GALEANO dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

La constancia o certificación emitida por el Representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A. no satisface a cabalidad tales requisitos.

8. Aclarará el escrito de medidas cautelares especificando qué demandando se hace referencia allí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cf5323b881f67082cd02858268ece2a9f6e3b1687e18b969d84560aa5f946f3

Documento generado en 29/04/2021 07:54:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**